

76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 66 C.M. 2016-0880

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante cesionario y el ejecutado en el escrito que obra a folios 74 y 75 donde requieren que se levante la orden de aprehensión que recae sobre el rodante cautelado y se libre comisorio para su secuestro, se les conmina que manifiesten expresamente al juzgado, si su intención es desistir o dejar sin efecto alguno el contrato de dación en pago celebrado el 17 de febrero de 2020 y que obra a folios 54 y 55 del expediente. En caso afirmativo deberán expresarlo así en forma clara al juzgado, o en su defecto pronunciarse frente al auto de fecha 05 de agosto de 2020, donde se requirió que dicho documento fuera coadyuvado por quien persigue los remanentes en este juicio.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda al escrito de cesión allegado y demás peticiones atrás referidas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 38 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

75. 10



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1009 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
HENRY TORRES COY, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP 40079847373, presentó el documento dirigido a JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbzv8yiu2my
22/08/2020 - 11:41:45:569



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley



LILIAM EMILCE MARIN ARCE
Notaría diez (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notarlasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbzv8yiu2my

ando la presente solicitud con el fin de evitar gastos exagerados en cobros de
paralelamente.

solicitud presentada en forma común:

PARTE DEMANDANTE:

NESTOR ALEXANDERT USECHE PEREZ

C.C 79.659.886 de Bogotá

T.P. 1758.513 C.S.J

PARTE DEMANDADA:

HENRY TORES COY

C.C 79.647.373

Agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE:

Nestor Alexander Useche Perez

NESTOR ALEXANDERT USECHE PEREZ

C.C 79.659.886 de Bogotá

T.P. 1758.513 C.S.J



74

SEÑOR.

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

REF: EJECUTIVO 2016-00880

DE: GIROS Y FINANZAS (CESIONARIO NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ)

CONTRA: HENRY TORES COY.

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante, respetuosamente me permito poner en conocimiento del despacho lo siguiente:

1° Que el demandado señor Henry Torres Coy, me entregó de forma voluntaria la camioneta de placa RIV-985 marca Dodge modelo 2011, la cual está siendo solicitada como garantía en el presente proceso.

2° Que la camioneta de placa RIV-985 al igual que la camioneta de placa KAL-045 estarán a disposición del despacho en la bodega de la calle 17 número 5-04 de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1° Se ordene a quien corresponda se elabore el respectivo despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placa RIV-985.

2° Se oficie a la policía nacional para que se cancele las ordenes de aprehensión de los vehículos objeto de medida cautelar de placas KAL-045 y RIV-985 esto con el fin de lograr su desplazamiento a la dirección informada anteriormente, y además teniendo en cuenta que tanto la parte demandante y demandada de común acuerdo estamos

48



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J. 56 C.M 2017-0335

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20587034, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

AVALÚO-FECHA DE REMATE PROCESO 11001400305620170033500

Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosacartera@gmail.com>

Lun 01/02/2021 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (427 KB)

056-2017-0335 AVALUO - FECHA DE REMATE.pdf;

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.**E. S. D.**

Buen día,

Por medio del presente me permito remitir en archivo adjunto memorial del proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 11001400305620170033500**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II PH****DEMANDADO: ALFRED JOSEPH CHAVEZ PINZON**

Cordialmente

--

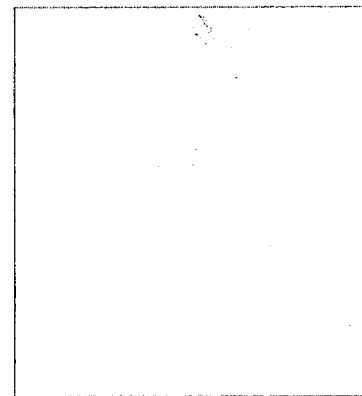
CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

ABOGADO ESPECIALISTA

Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401

PBX: 4807570

FAX: 4807570 opción 2.

www.sacartera.com**SAC CARTERA ABOGADOS**Remitente notificado con
Mailtrack

95968 4-FEB-'21 13:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-56

Despacho

1100-137-3

Laura GON

73.

Oficina de Recaudación
Civil
AL DES. 10.5 FEB

95868 4-FEB-'21 13:42

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Datos físicos	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2947600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Radicación N°: 2021-44830

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Hora: 12:45:00 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0216RWDM	Cédula(s) catastral(es):	009245492200309003	
Código de sector catastral: 009245492200309003	Número predial nacional:	110010192114500490022903090003	
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 151C 104 50 TO 3 AP 903	Código postal:	111161	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Nomenclatura anterior:			
Fecha: 11/02/2011	Dirección: CL 151C 105 50 TO 3 AP 903		
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	31.63	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Área:	71.24	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 01	Descripción: RESIDENCIAL	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Código: 038	Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2021	Valor avalúo catastral:	\$154,101,000.00	
Usos del predio vigencia actual:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2021	RA038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	71.24
Usos del predio vigencia anteriores:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	71.24

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



25

SEÑOR:
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 56-2017-0335
ASUNTO: AVALÚO PARA DILIGENCIA DE REMATE
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.
DEMANDADO: ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON.

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, reconocido en autos que anteceden, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente me permito allegar el avalúo del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, conforme a los términos del Art. 444 núm. 4 del Código General del Proceso, el cual dice que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento.

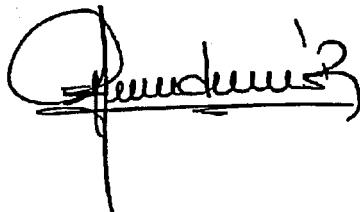
Así las cosas para los efectos del referido proceso tenemos el inmueble se encuentra avaluado para el año 2021 por \$ 231.151.500, acorde a la certificación catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 050N-20587034 y ubicado en la CALLE 151 C 105 50 TO 3 AP 903 de la ciudad de Bogotá, y la cual obra a folios en el expediente.

Finalmente le solicito a su señoría se sirva correr el correspondiente traslado a la parte demandada de este avalúo, y si vence el termino en silencio se sirva fijar la fecha para la diligencia de remate, y se decrete la elaboración de los respectivos avisos.

Así las cosas, sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor juez.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá.
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.

84

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J. 56 C.M 2017-0335

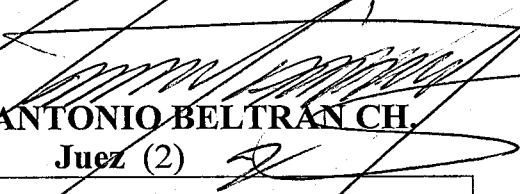
Atendiendo los escritos que antecede, el Juzgado dispone

1.- Incorpórese a los autos la certificación de deuda a llegada por el representante legal de la copropiedad demandante, y téngase en cuenta el mismo en el momento procesal oportuno.

2.- En punto del poder allegado por el profesional Joffre Quevedo Díaz, no se tiene en cuenta toda vez que el mismo no hace referencia al presente asunto, está dirigido a una relación contractual con el ejército.

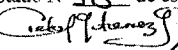
3.- De otra parte se requiere a la parte actora allegar la liquidación de crédito correspondiente de conformidad con los parámetros establecidos en el art 446 del C.G.P., tal como lo dispuso el numeral tercero del auto de fecha 12 de octubre de 2017 [fol 41]

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

11 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.M.

REFERENCIA: PODER

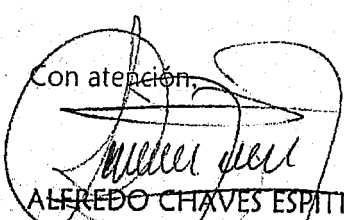
PROCESO : 11001 40 03 056 20917 00335 00

ALFREDO CHAVES ESPITIA, mayor de edad, identificado Con Cedula de Ciudadanía Numero 19'222.151 de Bogotá, actuando en nombre propio, en mi calidad de tercero afectado, domiciliado y residente en Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOFFRE MARIO QUEVEDO DÍAZ, identificado con la C.C. N° 3'021.955 de Fontibón, y Tarjeta Profesional de abogado número 127 461 del C.S.J. Para que me represente dentro del proceso de la referencia en contra de ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON, para obtener el pago de una obligación contractual de prestación de servicios suscrita entre las partes para adelantar proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de caja de retiro de las fuerzas militares (CREMIL).

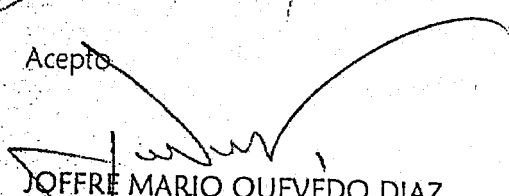
Mi apoderado queda facultado para solicitar la expedición de copias de toda la actuación, solicitar y controvertir pruebas, así como impugnar las providencias respectivas si a ello hubiere lugar, además, para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, conciliar, presentar derechos de petición, de igual manera para diligenciar la carta de instrucciones firmadas por la parte deudora y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Nota: para dar aplicación a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, adjunto correo electrónico del demandado tercero afectado: alfredo.2005@hotmail.com, así mismo adjunto correo electrónico del apoderado judicial, el cual reposa en el registro nacional de abogados: jquevedod58@hotmail.com.

Con atención,


ALFREDO CHAVES ESPITIA
C.C. N° 19'222.151 de Bogotá

Acepto


JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ
CC: 3.021.955 de Fontibón
T.P. N° 127 461 del C.S. de la Judicatura

82

RV: Allegando Poder (Exp. 11001400305620170033500)

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 12:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (702 KB)

Poder.pdf;

De: JOFFRE MARIO QUEVEDO DIAZ <jquevedod58@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 11:44 a. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Allegando Poder (Exp. 11001400305620170033500)**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.**

Buen día, Joffre Mario Quevedo Diaz, abogado, identificado con cc 3021955 de Fontibón y T.P. 127.461 del C.S.J. mediante el presente correo electrónico y de la manera más respetuosa allego "Poder" gracias. No siendo otro el motivo quedo atento.

Cordialmente

JOFFRE QUEVEDO DIAZ

Celular: 3103245827

Abogado

NATALIA CHINCHILLA		webloch:
F	2	
U	Despecto	
RADICADO		
639-29-3		

81450 26-FEB-'21 10:27

81450 26-FEB-'21 10:27

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

27-11-20



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA

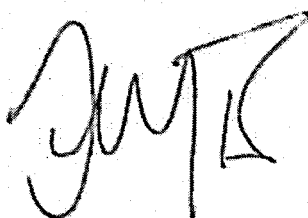
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 24 de Julio de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AK104#152-25 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3054 del 30 de Junio de 2009, corrida ante la Notaría 6 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20586662

Que mediante acta No. 005 del 5 de Octubre de 2020 se eligió a:
ARGI ADMINISTRACIONES S.A.S identificado(a) con NIT No. 900855050, cuyo Representante Legal es **JOHN ALEXANDER ARANZAZU DURAN** con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1020791559, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 7 de octubre de 2020 al 1 de abril de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 04/11/2020 11:50:08 a. m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 146 C BIS No. 91- 57 6620222 - 6824547 www.suba.gov.co

Página 1 de 1



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

27 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

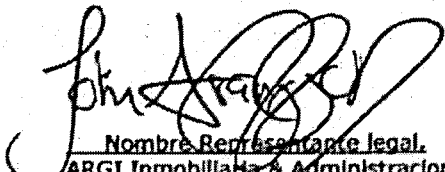
El (la) Secretario (a)

21.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Enero de 2019	\$ 187.000
22.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Febrero de 2019	\$ 187.000
23.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Marzo de 2019	\$ 187.000
24.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Abril de 2019	\$ 187.000
25.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Mayo de 2019	\$ 187.000
26.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Junio de 2019	\$ 187.000
27.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Julio de 2019	\$ 187.000
28.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Agosto de 2019	\$ 187.000
29.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Septiembre de 2019	\$ 187.000
30.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Octubre 2019	\$ 187.000
31.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Noviembre de 2019	\$ 187.000
32.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Diciembre 2019	\$ 187.000
33.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Enero de 2020	\$ 187.000
34.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Febrero de 2020	\$ 187.000
35.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Marzo de 2020	\$ 187.000
36.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Abril de 2020	\$ 187.000
37.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Mayo de 2020	\$ 187.000
38.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Junio de 2020	\$ 187.000
39.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Julio de 2020	\$ 187.000
40.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Agosto de 2020	\$ 187.000
41.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Septiembre de 2020	\$ 187.000
42.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Octubre 2020	\$ 187.000
43.	Cuota Extraordinaria 31 de Marzo de 2018	291.000
44.	Retroactivo Administración 19 de Marzo de 2019	23.000

Total obligación por expensas de administración \$ 7.858.000

Así pues el valor que adeuda el apartamento 903 de la torre 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H es de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.858.000)

Sin otro particular,


Nombre Representante legal.
 ARGÍ Inmobiliaria & Administraciones
 Administrador/ Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H.
CALLE 151C # 105-50
Nit 900.303.707-4

Como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II P.H. certifico que el apartamento 903 de la torre 3, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 50N-20587034, ubicado en la Calle 151 C # 104-50 y/o Calle 151 C # 105-50 de la ciudad de Bogotá, y que aparece registrado en nuestros archivos a nombre de ALFRED JOSEPH CHAVES PINZON, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.156.595, adeuda por concepto de expensas comunes de administración causada en el trámite del proceso ejecutivo # 56-2017-0335 la suma de: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.858.000) más los intereses moratorios causados y que se llegasen a causar a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria, de acuerdo al presente titulo de cobro.

Las cuotas de administración aquí perseguidas se deben cancelar dentro de los primeros 10 días del correspondiente mes; lo que hace que la misma sea exigible en su totalidad a partir del día 11 del mismo mes.

La presente certificación se expide con el fin de iniciar las acciones pertinentes para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 y art. 79 de la ley 675 de agosto 3 de 2001.

1. Expensas Comunes o Cuotas de Administración	\$ 7.544.000
2. Cuota Extraordinaria 31 de Marzo de 2018	291.000
3. Retroactivo Administración 19 de Marzo de 2019	23.000

Total obligación por expensas de administración \$ 7.858.000

Discriminados de la siguiente forma:

1. EXPENSAS COMUNES O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mes/ fecha de exigibilidad/ Valor

1.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2017	\$ 164.600
2.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2017	\$ 164.600
3.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Julio de 2017	\$ 164.600
4.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Agosto de 2017	\$ 164.600
5.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Septiembre de 2017	\$ 164.600
6.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Octubre 2017	\$ 164.600
7.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Noviembre de 2017	\$ 164.600
8.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Diciembre 2017	\$ 164.600
9.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Enero de 2018	\$ 176.100
10.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Febrero de 2018	\$ 176.100
11.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Marzo de 2018	\$ 176.100
12.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Abril de 2018	\$ 176.100
13.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Mayo de 2018	\$ 176.100
14.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Junio de 2018	\$ 176.100
15.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Julio de 2018	\$ 176.100
16.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Agosto de 2018	\$ 176.100
17.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Septiembre de 2018	\$ 176.100
18.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Octubre 2018	\$ 176.100
19.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Noviembre de 2018	\$ 176.100
20.	Cuota de Administración del 1 al 10 de Diciembre 2018	\$ 176.100

SEÑOR(A):

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98953 24-NOV-20 7:13

6062-5-3

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 11001400305620170033500

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE IMPERIAL II PH

DEMANDADO: ALFRED JOSEPH CHAVEZ PINZON

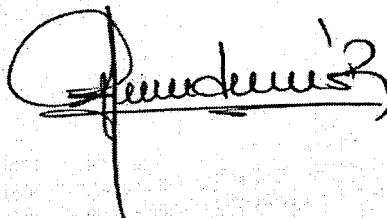
CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito me permito allegar:

1. Título Ejecutivo - Certificado de cuotas de administración que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda expedido por el Representante Legal de Conjunto Residencial.
2. Certificado de Representación Legal de la copropiedad demandante.
3. Cámara de Comercio de la persona Jurídica que actúa como Representante Legal de la Copropiedad.

Sin otro particular.

Del señor Juez.

Atentamente



CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.
juridicosaccartera@gmail.com
juridico@saccartera.com
Tel: 4807570



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 18 C.M. 2007-1028

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.-Por secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares 46610, 46611, 46612,y 46613, del 19 de octubre de 2017.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar los oficios a cada una de las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento, dando información a las partes a sus correos electrónicos registrados en la petición que antecede, a cerca del trámite realizado, y déjense las constancias dentro del proceso.

3.- En lo que respecta al requerimiento a las entidades descritas, no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art 78 del C.G.P, es deber de las partes allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 11 MAR 2021
anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (a) Secretario (a)

27 NOV 2020

07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que
este escrito dirigido a: Juez 3 Hrg
de ejecución de sentencia Bta
fue presentado personalmente por lira
Maria Rojas Valenzuela
identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐ No.
23690033
de villa de leyva
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento, es suya y que el
contenido del mismo es cierto
10 2 DIC 2019
FIRMA
VICTORIA C. SALAZAR S.
Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98978 24-NOV-20 7:53

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F.C. AHORA BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YEIMY PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

No. 2007 - 1028

JUZGADO DE ORIGEN: 18° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LINA MARIA BORRÁS VALENZUELA mayor de edad, Domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **23.690.033** de **Villa De Leyva**, actuando en mi condición de Apoderada General del Banco Popular S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.321.810** de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo Financiero, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.206.507** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. **24.191** del C.S de la J, para que haga las peticiones que considere pertinentes y adelante las gestiones de carácter jurídico y procesal, tendientes a la debida representación y defensa de nuestros intereses en el proceso referido.

El Doctor **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO**, queda facultado para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular S.A.

Por lo anterior, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P., e igualmente se recova cualquier otro poder que con anterioridad se hubiere conferido.

Del Señor Juez, Atentamente,

LINA MARIA BORRÁS VALENZUELA

Apoderado General Banco Popular S.A.

Acepto,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.

T.P. 24.191 del C.S de la J.

11718
DESARROLLO
Simplo
6078-21-3
103

22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021, Ref. J 15 C.M. 2012-0978

Procedente la solicitud de la actora, por secretaría requiérase a la Pagador de la Policía Nacional a fin que de forma inmediata informe a este despacho con destino del proceso de la referencia, el motivo por el cual fueron suspendidos los descuentos al demandado Carlos Armando Rentería Montenegro, medida que fuera comunicada mediante Oficio No 2761 del 10 de septiembre de 2012 procedente del Juzgado 15 Civil Municipal [fol 11]. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto al Pagador de la entidad correspondiente para lo de su cargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 33 de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	

11 MAR 2021

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 15 C.M. 2012-0978

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría comuníquese a la dirección electrónica de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago vista a folio 163

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 11 MAR 2021 Por
anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

152



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J 26 C.M 2016-1670

Previene el numeral 1 del Art 446 del C.G.P. que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, lo que significa, que la parte actora, para el caso en concreto Reintegra SAS, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de junio de 2020, esto es allegar la liquidación correspondiente al monto que no fue objeto de subrogación, hasta la fecha actual de la operación, en la cual deberá aplicar el abono subrogado por el Fondo Nacional de Garantías [folios 78 y 107] siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.Civil.

De la misma forma se requiera a la subrogataria – cesionaria Central de Inversiones para que allegue la liquidación atinente al valor que fue objeto de subrogación por parte del Fondo Nacional de garantías, en observancia de lo señalado en el Art 446 No *ibidem*.

De otra parte, por secretaría expídase un informe de títulos para el presente asunto y en virtud de lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a través del correo institucional a la dirección electrónica del libelista dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria